

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO N° 1689**

Santiago de Cali, 23 de agosto 2021.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto de reprogramar la audiencia fijada dentro del presente asunto.

Revisada la solicitud, encuentra el despacho que, si bien la imposibilidad de la testigo no sería suficiente para la reprogramación de la misma, lo cierto es que dicha diligencia tiene como uno de los fines primordiales escucharla, siendo ésta una prueba de oficio, de donde deviene el interés en la práctica del testimonio, aplicable, por analogía, lo dispuesto en el numeral 3° del art. 218 del CGP.

Así las cosas, procederá el Despacho a fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

1. Aceptar la solicitud de aplazamiento de la diligencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Señalar la hora de la **9:00 a.m. del 17 de septiembre de 2021,** para continuar con la audiencia programada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9705f36926ac1e047b5ee3723b3ee15ab27ce065e0b022c8adf5786374baa9

Documento generado en 23/08/2021 01:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>